

ÓDIGO DE ÉTICA DE LA  
ASOCIACIÓN VENEZOLANA DE PSICOTERAPIA (AVEPSI)

Carlos Valedón

Jesús Miguel Martínez

Alejandro Suárez

## **PREAMBULO**

La Asociación Venezolana de Psicoterapia (AVEPSI) desde el punto de vista ético se crea con el propósito de regular, unificar y optimizar la formación de los profesionales de la psicoterapia para preservar la dignidad del ejercicio de la profesión y garantizar la integridad física, psicológica y moral de los pacientes. Por lo que el presente código de ética es una de las razones fundamentales de la existencia de la asociación y una de sus herramientas mas valiosas.

Los Principios Éticos de AVEPSI establecen las pautas básicas que deben ser observadas y aplicadas obligatoriamente por todos los miembros inscritos en la asociación, independientemente de su condición. Estos principios reflejan los valores fundamentales de AVEPSI, y han sido desarrollados atendiendo a las características especiales de los miembros que la conforman. Se ha tenido especial consideración en que representen en forma igualitaria, sin discriminación y sin diferencias la multiplicidad de tendencias y modelos psicoterapéuticos, asumiendo que ningún modelo es mas valido o cierto que cualquiera de los demás. Entendemos que la ética en Psicoterapia es una cuestión que ha de ser asumida desde una multiplicidad de puntos de vista dado que cada modalidad de psicoterapia tiene una concepción del hombre que le es propia, unas raíces doctrinales particulares y una cantidad de usos y costumbres que la caracterizan, lo cual podría representar que existen tantas conductas éticas validas como numero de teorías existan. Planteamos un modelo ético que pretende englobar las concepciones del hombre y las bases filosóficas comunes subyacentes a las distintas corrientes, que nos permita partir de una serie de principios universales como los expuestos en el Anexo # 1

AVEPSI se acoge a la declaración emanada por el World Council for Psychotherapy en la ciudad de Estrasburgo en 1990 y a la declaración de los derechos de la psicoterapia proclamada en 2001 en Quito Ecuador. Anexo # 2

El presente Código de Ética se desarrollará en cuatro dimensiones:

### **I. DIMENSIÓN PEDAGÓGICA:**

1. AVEPSI como agrupación se compromete a difundir la esencia y los principios de este código y a enseñar a través de cursos, talleres, seminarios y otros medios de docencia a distintos niveles las bases de una practica profesional ética para con los pacientes, los colegas, la familia y la sociedad.

### **II. DIMENSIÓN NORMATIVA:**

Aplicación

1. La Asociación Venezolana de Psicoterapia AVEPSI se compromete a respetar y hacer respetar este Código con sus normas y procedimientos mientras está vigente.

2. Dado que AVEPSI esta integrada por miembros de diferentes agrupaciones con diversos enfoques, desarrollos y aplicaciones de los tratamientos llamados psicoterapéuticos, al igual que por profesionales independientes que no forman parte de ninguna de estas agrupaciones, este código y sus normas de procedimiento, están relacionados con la pertenencia del profesional de la psicoterapia en su condición individual como miembro de AVEPSI y no son obligatoriamente vinculantes a las agrupaciones de origen del

psicoterapeuta. Dichas agrupaciones tienen total y absoluta independencia y libertad de proceder de acuerdo con sus propios criterios y códigos de ética, al igual que AVEPSI mantiene absoluta independencia ante cualquier decisión de naturaleza ética que decida asumir con respecto a algunos de los miembros que la integran.

3. AVEPSI se compromete y se reserva el derecho de hacer revisar por su Comisión de Ética el presente Código de Ética en forma periódica o especial, cuando las circunstancias lo ameriten, y de sugerir en él las correcciones o actualizaciones convenientes a fin de mantener su aplicabilidad y de garantizar que cumpla con los objetivos para los cuales fue elaborado

4. El conocimiento de este Código es obligatorio para todo miembro de AVEPSI y por ninguna circunstancia se podrá alegar su desconocimiento.

5. Toda la legislación profesional es de orden público y por lo tanto de cumplimiento obligatorio. En consecuencia la conducta profesional del psicoterapeuta queda sometida a las disposiciones del presente Código.

6. Toda violación a las normas contenidas en el presente Código será sancionada de acuerdo con lo dispuesto en los apartados correspondientes a la Dimensión Normativa y Procedimental de este código sin que esto excluya lo dispuesto en el marco jurídico existente en nuestro país y en los acuerdos legales internacionales.

### **Principios Éticos.**

Para todos los Psicoterapeutas miembros de AVEPSI.

1. **Confidencialidad:** Los Psicoterapeutas deben respetar la confidencialidad de toda la información y documentos de cualquier naturaleza relacionados con sus pacientes, independientemente de que la hayan obtenido de estos o de cualquier otra persona cuando ello no contradiga las disposiciones del marco jurídico existente en nuestro país y los acuerdos legales internacionales y no ponga en peligro la integridad física o psicológica del paciente o de algún tercero.

2. **Arreglos Financieros:** Todos los honorarios y arreglos financieros serán ampliamente expuestos por el Psicoterapeuta y aceptados por el paciente antes de comenzar la psicoterapia o, en el caso de un ajuste de honorarios, deberá ser anunciado previo a su implementación. Entre los Psicoterapeutas y sus pacientes no debe llevarse a cabo ningún tipo de negociación que pudiera beneficiar económicamente al psicoterapeuta mientras dure la relación terapéutica.

3. **Derechos Humanos:** Ningún Psicoterapeuta a sabiendas participará en, o facilitará la, violación de ninguno de los derechos humanos básicos de un individuo, definidos por la Declaración Derechos Humanos emitida por la ONU.

4. **Coerción:** La posición profesional del Psicoterapeuta, su autoridad y la información confidencial que posee no será utilizada para coaccionar a los pacientes o para generar ganancias o beneficios al Psicoterapeuta o a ningún tercero.

5. **Contacto sexual:** Un Psicoterapeuta no solicitará ni tendrá ningún tipo de contacto sexual con sus pacientes o con los estudiantes, candidatos o personas que forma o supervisa mientras dure la relación establecida.

6. **Relación Voluntaria:** La relación de un paciente con su Psicoterapeuta es estrictamente voluntaria, el paciente puede seleccionar al Psicoterapeuta que juzgue conveniente y discontinuar el tratamiento o buscar otro tratamiento o consejo en el momento que él decida siempre y cuando esto no contradiga las disposiciones del marco jurídico existente en nuestro país.

7. **Finalización del tratamiento:** Para finalizar el tratamiento con un paciente, el Psicoterapeuta deberá buscar la manera de hacerlo por mutuo acuerdo. Sin embargo, si el Psicoterapeuta elige discontinuar el tratamiento, deberá responder a las necesidades y solicitudes razonables del paciente de informarse sobre fuentes alternativas de tratamientos.

8. **Mantenimiento de habilidades:** Un Psicoterapeuta deberá permanecer informado sobre los desarrollos profesionales y científicos relevantes y su aplicación a la práctica de la psicoterapia en el modelo o modelos en que este ha elegido formarse y de acuerdo a los criterios de certificación y recertificación establecidos por AVEPSI.

9. **Deterioro profesional:** Un Psicoterapeuta informará confidencialmente a AVEPSI y a la institución o escuela a la que pertenece, cualquier evidencia significativa referida a la actuación de un Psicoterapeuta, (incluyéndose a sí mismo) que sugiera incapacidad para ejercer adecuadamente las obligaciones profesionales de la psicoterapia.

10. **Honestidad:** Un Psicoterapeuta mantendrá una relación abierta y honesta con cada paciente, sujeta a las restricciones profesionales razonables, no engañará a sus pacientes o a sus familias, ni incurrirá en ningún tipo de fraude, engaño o coerción.

11. **Continuidad:** Previo a la inminente muerte o inaccesibilidad de un Psicoterapeuta, este deberá, con toda consideración por la confidencialidad profesional, tomar previsiones para que cada paciente sea informado (incluyendo opciones para continuar tratamiento).

12. **Publicidad:** Un Psicoterapeuta tiene derecho a utilizar los medios de comunicación social para anunciar el ejercicio de su profesión, siempre y cuando se limite a describir los servicios disponibles y la calificación profesional de la persona que lo brinda. La publicidad será objetiva en su descripción, evitando crear expectativas irreales sobre supuestas "curaciones". De igual manera evitará establecer comparaciones que de alguna forma indique que los servicios ofrecidos son más eficaces que los impartidos por profesionales de diferentes estilos, corrientes, orientaciones religiosas o políticas.

13. **Tecnología:** El Psicoterapeuta tiene derecho a utilizar los medio tecnológicos que estén a su alcance para realizar su trabajo, siempre y cuando el uso de ellos no represente un riesgo a la confidencialidad debida a sus pacientes o vaya en detrimento de la calidad de la relación psicoterapéutica o de la eficacia del proceso psicoterapéutico. El método utilizado requerirá de la aprobación de la escuela o corriente a la que pertenezca el psicoterapeuta, la cual ha de estar debidamente representada en AVEPSI.

14. **Competencias:** El Psicoterapeuta debe reconocer los límites de sus capacidades y si considera que éstos han sido rebasados en una situación psicoterapéutica deberá hacerse supervisar o referir al paciente a un colega que considere mas calificado de común acuerdo con el paciente.

**ARTÍCULO 28.** Son atribuciones de los miembros del Consejo Asesor:

a) Servir de organismo de consulta de la Asociación, en relación con situaciones de mayor trascendencia cuando así lo requiera la Junta Directiva o la Asamblea Ordinaria.

b) Estimular el auge de la Asociación, en sus diversos aspectos, prestándole su colaboración científica y su prestigio profesional.

c) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva cuando sean convocadas por la misma, o cuando así lo soliciten por escrito, con el fin de presentar algún (os) punto(s) específico(s) que propenda(n) al mejoramiento de la labor de la Asociación.

d) Todas aquellas otras atribuciones que le dan su categoría de Miembro de la Asociación.

**PARAGRAFO ÚNICO:** Cuando un miembro del Consejo Asesor sea elegido para algún cargo en la Junta Directiva de la Asociación, automáticamente dejará de pertenecer a dicho Consejo. Su reincorporación al mismo deberá ser propuesta por la Junta Directiva ante la Asamblea Ordinaria.

#### **CAPÍTULO IV.- DE LAS ASAMBLEAS.**

**ARTÍCULO 29.** De las Asambleas;

La reunión de los miembros Fundadores, honorarios, titulares, asociados, se denominara Asamblea. Todos

tendrán derecho a voz y voto y las asambleas se denominaran según su carácter; ordinarias y extraordinarias.

**ARTÍCULO 30.** En las sesiones ordinarias se presentarán trabajos científicos, conferencias, etc. Y se procederá a la discusión de los mismos; además la Junta Directiva informará sobre cualquier asunto que considere de interés y los miembros podrán solicitar durante estas sesiones, los informes que deseen sobre la marcha de la Asociación.

**ARTÍCULO 31.** En las sesiones extraordinarias se tratarán aquellos asuntos expresamente señalados en la convocatoria, de interés general para la Asociación y para cuya consideración no estén previstas oportunidades ni hayan sido establecidas en estos Estatutos o en los Reglamentos de la Asociación.

**ARTÍCULO 32.** Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Para las mismas se requiere la asistencia de la mitad mas uno de los miembros de la Asociación, que será el quórum reglamentario.

Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias se harán por escrito y por lo menos con 30 días de anticipación y especificarán el orden del día. Si no hubiere quórum, éstas se celebrarán 60 minutos después, contados a partir de la hora de la primera convocatoria y se efectuarán con el número de miembros que concurrieren.

**ARTÍCULO 33.** La Asamblea Ordinaria se celebrará dos veces al año, el último sábado de Enero y el primer sábado de Julio. En la última asamblea ordinaria del segundo año de ejercicio de la junta directiva, se elegirá la Comisión Electoral que procederá a convocar a elecciones para la nueva junta directiva. La Asamblea ordinaria tendrá las siguientes finalidades:

- a) Conocer el informe general de actividades presentado por la Junta Directiva.
- b) Elección de la nueva Junta Directiva cada dos (2) años.
- c) Ratificar o negar, la aceptación de nuevos miembros, dada por la Junta Directiva.
- d) Considerar aquellas resoluciones que sean de competencia de la Asamblea, y que con carácter urgente hubiere adoptado la Junta Directiva, conforme lo dispuesto en los Estatutos.
- e) Fijar el monto de la cuota ordinaria y considerar cuotas extraordinarias.
- f) Fijar la sede del simposios, congresos y otras actividades científicas de la Asociación.
- g) Resolver de acuerdo con el orden del día, consignado en la convocatoria cualesquiera otro asunto no previsto en los presentes Estatutos.
- h) Nombrar las comisiones de trabajo.

**ARTÍCULO 34.** La Asociación celebrará Asambleas Extraordinarias, cuando lo disponga la Junta Directiva o lo soliciten por lo menos diez (10) miembros titulares. Serán convocados por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación , a fecha y hora propuesta, objeto y lugar.

**ARTÍCULO 35.** El quórum para las Asambleas Extraordinarias deberá ser la mitad mas uno del número de los miembros Titulares. En caso de no obtenerse quórum, la reunión se celebrará una hora después de la fijada en la primera convocatoria y se celebrará con los miembros que concurran.

**ARTÍCULO 36.** El régimen de las sesiones es el parlamentario de acuerdo con el Reglamento de Debates que se elaborará al efecto. Las proposiciones y resoluciones se aprobarán por mayoría de votos, salvo en aquellos casos expresamente señalados en los presentes Estatutos.

## **CAPÍTULO V.- DE LAS COMISIONES**

**ARTÍCULO 37.** La Junta Directiva nombrará del seno de la Asociación todas aquellas comisiones que se consideren necesarias al buen funcionamiento del mismo.

Para completar la estructura fundamental de la Asociación se designarán de su seno comisiones, que cumplirán las funciones que le sean encomendadas por la Asamblea y/o la Junta Directiva en sus respectivas áreas.

Estas comisiones son: CREDENCIALES, EDUCACION, DIVULGACION CIENTIFICA Y ETICA.

**ARTÍCULO 38.** Cada comisión estará integrada por tres miembros o más y sus actividades serán coordinadas por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 39.** Cuando las circunstancias lo requieran, la Junta Directiva podrá nombrar Comisiones Especiales o Asesores Técnicos del seno de la Asociación o fuera de él, para la solución de determinados asuntos o problemas especiales.

**ARTÍCULO 40.** La junta directiva podrá nombrar aquel o aquellos miembros que considere necesario para la realización de determinadas funciones.

**ARTÍCULO 41.** Cuando a las Comisiones, Asesores o miembros a que se refieren los artículos anteriores no se le fijare plazo para el desempeño de sus funciones, durarán en las mismas el mismo tiempo que la Junta Directiva que hizo los nombramientos, y cesarán en éstas al expirar el mandato de la respectiva Junta Directiva, salvo los casos de miembros de comisiones organizadoras de eventos científicos, jornadas o congresos, los cuales continuaran en sus funciones hasta la realización de dichas reuniones científicas.

**ARTÍCULO 42.** La ausencia permanente o temporal de los miembros a tres reuniones no justificadas serán suplidas por los miembros que acuerde la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO VI.- DE LOS CAPÍTULOS**

**ARTÍCULO 43.** Los Capítulos fundados tendrán toda la autonomía necesaria para:

- a) Designar Juntas Directivas.
- b) Definir los contenidos científicos de las actividades a realizar.
- c) Invitar y designar a los expositores locales o de otras regiones que consideren convenientes.
- d) Definir el formato de sus actividades según el cronograma de fechas pautadas por la Junta Directiva de Avepsi.

**ARTÍCULO 44.** Todo lo concerniente al manejo de los fondos y finanzas de los Capítulos, queda a cargo de la Tesorería de la Junta Directiva de Avepsi.

A solicitud de los Capítulos estos podrán requerir y/o solicitar a la Tesorería de la Junta Directiva, la partida anual necesaria para sus gastos de funcionamiento, previa justificación y soporte de los mismos. La misma debe ser solicitada en el trimestre previo al inicio del año calendario siguiente. Al término del ejercicio del año correspondiente, deberán consignar ante Tesorería la relación de los gastos incurridos.

## **CAPÍTULO VII.- DE LOS BIENES Y RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN**

**ARTÍCULO 45.** Los bienes y recursos de la Asociación estarán constituidos por:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.
- b) El producto de publicaciones de la Asociación y de las actividades docentes que se organicen.
- c) Las donaciones o subvenciones otorgadas por los organismos e instituciones públicas y privadas, o por particulares.
- d) Por los valores de cualquier clase que ingresen a la Asociación por compra, legado o donaciones.

e) Por la renta de sus bienes y valores.

## **CAPÍTULO VIII.- DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 46.** Todo miembro que deje de cancelar su cuota ordinaria anual, recibirá de la Junta Directiva, la debida participación por escrito, El miembro de la Asociación que deje de cancelar dos cuotas anuales consecutivas quedará automáticamente separado de la Asociación, a menos que haya sido dispensado de esas obligaciones.

**ARTÍCULO 47.** La Asociación podrá decidir, asesorado por la Comisión de Etica y de acuerdo con el Reglamento correspondiente, la conducta a seguir cuando uno de sus miembros actúe en perjuicio de la misma, incurra en faltas graves a la ética profesional o a la solidaridad con otros miembros.

**ARTÍCULO 48.** La reincorporación de un miembro, que hubiera perdido su condición de tal, por haber dejado de satisfacer las cuotas ordinarias de la Asociación, o por otras causas podrá decidirla la Junta Directiva, debiendo cancelar en todo momento el total de la deuda.

**ARTÍCULO 49.** Para la reincorporación de un miembro, que hubiere perdido su condición de tal, por razones éticas, la Asamblea decidirá, previo informe a la Junta Directiva, asesorado por la Comisión de Etica, de acuerdo a las características del caso.

## **CAPÍTULO IX.- DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACIÓN.**

**ARTÍCULO 50.** La disolución de la Asociación sólo podrá se acordada por una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, previa petición escrita de las tres cuartas partes de los miembros. Para que surta efecto la disolución de la Asociación se requiere el voto expreso de las tres cuartas partes de los miembros del mismo.

**ARTÍCULO 51.** La subsiguiente liquidación será realizada por una Junta Liquidadora, elegida en una Asamblea Extraordinaria, que se reunirá dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la Asamblea que acordó la disolución de la Asociación.

**ARTÍCULO 52.** Los miembros de la Junta Liquidadora deberán ser designados por el voto favorable de las tres cuartas partes de los presentes en la Asamblea. Dicha Junta Liquidadora resolverá el destino que deberá darse a los bienes de la Asociación.

## **CAPÍTULO X.- DISPOSICIONES FINALES.**

**ARTÍCULO 53.** Los presentes Estatutos podrán ser modificados en todo o en sus partes, a propuesta de la Junta Directiva o de una solicitud razonada y firmada cuando menos por la mitad de los miembros, en una Asamblea Extraordinaria, convocada al efecto, mediante la aprobación como mínimo de las tres cuartas partes(3/4) de los miembros de la Asociación.

**ARTÍCULO 54.** Toda dificultad que pueda dar lugar a la aplicación e interpretación de los presentes Estatutos, así como lo no previsto en los mismos, podrá ser resuelto por la Junta Directiva, la cual, cuando lo crea necesario, podrá consultar a la próxima Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.

## **CAPÍTULO XI.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 55.** La Junta directiva estará integrada por nueve (9) miembros principales con las facultades aquí establecidas y cuyas faltas absolutas y temporales serán llenadas en la forma prevista en estos estatutos. Fueron designados para ejercer los cargos de la Junta directiva.

Presidente; Guillermo Garrido  
Vicepresidente: Gonzalo Himiob  
Secretario : Yanila Mazry  
Tesorero: Irene Sierraalta  
Vocal: Nusia de Feldman

Vocal: Marianela G. de Torrealba  
Vocal: Felicitas Kort  
Vocal: Danilo Martínez  
Vocal: Alejandro Suarez.

## ANEXOS

### Anexo # 1

**1. La Ética:** La tradición señala que es preciso definir lo qué está bien y lo que está mal, es decir, los contenidos de la vida moral. Esta tarea de discernimiento que debemos realizar constantemente como individuos, hemos de hacerla también en lo colectivo, se hace también necesaria desde una perspectiva científica, en el ejercicio de nuestras profesiones. Esta tarea la realiza la Ética como ciencia, al teorizar sobre la moral. La palabra ética deriva del latín *ethica* y esta del griego *ethiká* moral que proviene de *éthos* costumbre. Se acepta que la ética es una ciencia práctica, puesto que expone y fundamenta científicamente principios universales sobre la moralidad de los actos humanos. Entendemos la ética como la disciplina que se ocupa de lo que compete a los actos humanos, y que los distingue como buenos o malos, a condición de que ellos sean libres, voluntarios y conscientes. Así mismo, puede entenderse como el cumplimiento del deber. La ética puede ser autónoma cuando asume que el sujeto de la moral es la fuente y fundamento de toda moralidad y heterónoma si coloca el sentido de lo moral en algo exterior al acto y al sujeto. En la tradición aristotélica, el término se personalizó para señalar el lugar íntimo, el sitio donde se refugia la persona, y lo que hay allí dentro, la actitud interior. Siendo así, *éthos* es el fundamento de la praxis, es la raíz o la fuente de todos los actos particulares humanos. En este sentido la ética reside en el concepto de la morada o lugar donde se habita; tomando la definición utilizada por Heidegger la ética "es el pensar que afirma la morada del hombre", es decir no un sitio exterior, sino del lugar que el hombre porta a sí mismo. Lo ético comprende la disposición del hombre en la vida, su carácter, costumbre y moral, "el modo o forma de vida".

**2. La Psicoterapia:** Acordamos que la psicoterapia es una ciencia por propio derecho. La ciencia se define como "el cuerpo de doctrina metódicamente formado y ordenado, que constituye un ramo particular del saber humano". En cuanto a esta aseveración este cuerpo de doctrina no ha sido formado de manera tan metódica y ordenada ya que esta siendo integrada a partir de una multiplicidad de disciplinas teóricas de muy diversa índole y con grandes diferencias entre sí a pesar de sus múltiples coincidencias, pero es sin lugar a dudas una ciencia dado que es una rama del saber humano con estructura, orden, propuestas explicativas sobre fenómenos que interesan al hombre, postula una serie de propuestas de aplicación dirigidas a resolver ciertas dificultades y susceptible, además, de comprobación a través de distintos métodos propios de las ciencias exactas y de las ciencias sociales. Hemos pretendido concentrarnos en las similitudes y puntos de coincidencia para desarrollar una concepción común de hombre, psicoterapia, salud mental, Psicoterapeuta, paciente, objetivo de la aplicación de los procedimientos, etc.

**3. Salud Mental:** La Federación Mundial para la Salud Mental en su monografía dedicada al Día de la Salud Mental el 10 de Octubre del 2004 plantea que una buena definición de la salud es que se refiere a "un estado saludable de bienestar" el cual debe tener en cuenta a la totalidad de la persona, "el estado general del cuerpo y la mente". En inglés la palabra salud (*health*) se deriva de la palabra griega que significa totalidad.. La Organización Mundial de la Salud la define como "el estado de completo bienestar físico, mental y social, no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades". Para que se considere que una persona es básicamente saludable, hay que tener en cuenta la totalidad del organismo.. El bienestar mental no puede separarse del bienestar físico. La salud y la enfermedad física y mental representan partes esenciales de la vida que están estrechamente vinculadas la una de la otra. Nos hacemos solidarios con esta visión que considera que el grado óptimo de salud mental debe desarrollarse en cinco áreas de salud

que deben tener en cuenta: la salud física, la salud emocional, la salud intelectual, la salud social y la salud espiritual. Defendemos, además, que la salud mental es una de los derechos humanos fundamentales, que están asentados en la constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y que como tal, debe brindarse a todos por igual, en el mayor nivel de calidad posible, y con el sólo límite que la ciencia establece.

**4. Psicoterapeuta:** El psicoterapeuta es un profesional altamente calificado y formado a un nivel científico, que surge por necesidades sociales históricamente definidas a las que progresivamente ha respondido con un aporte teórico y el desarrollo de métodos prácticos para el ejercicio de sus funciones. El psicoterapeuta tiene una perspectiva que le permite entender el ser humano, sus vínculos y las sociedades que este constituye lo cual le coloca en una posición de responsabilidades éticas frente al individuo y a la sociedad que habita.

**5. El Ser Humano:** Concebimos al Ser Humano, objeto de nuestra práctica desde una perspectiva integral, como una persona concreta que crea y estructura su experiencia en una forma individual que le es propia y que la valida consensualmente; este es a la vez producto y productor de su medio social, determinado por una trama de vínculos significativos internos y externos, expresados y representados a través de dinámicos grupales; emergente en un contexto histórico que lo enmarca y delimita; posee una ideología, esta inserto en un medio cultural, afectado por circunstancias socioeconómicas y políticas, con tendencia a organizarse como una totalidad y con la capacidad de crecer como persona, rectificar, reparar sus errores y aprender de ellos.

## **Anexo # 2**

### **Declaración del World Council for Psychotherapy realizada en la ciudad de Estrasburgo, Francia en 1990**

1. La psicoterapia es una disciplina científica independiente y su ejercicio equivale a una profesión libre y autónoma.
2. La formación del Psicoterapeuta se realiza a un nivel altamente calificado y científico.
3. Se garantiza la diversidad de métodos psicoterapéuticos.
4. El proceso de entrenamiento comprenderá la formación teórica, la práctica clínica acompañada de supervisión y la terapia personal, y se realizará por completo en el marco de un mismo método psicoterapéutico. Se adquirirán suficientes conocimientos de otros métodos psicoterapéuticos..
5. El acceso a la formación se efectuará a través de diferentes calificaciones preliminares y en particular a través de las ciencias humanas y sociales.

### **Declaración de los Derechos de la Psicoterapia proclamada en 2001 en Quito Ecuador.**

Artículo 1. La psicoterapia es una ciencia humana que tiende al desarrollo armonioso de la persona y la mitigación de los sufrimientos psíquicos.

Artículo 2. El Psicoterapeuta ejerce su misión en el más estricto respeto a la dignidad y la integridad física y mental de la persona.

El presta su servicio en la prevención social y la protección de la autonomía y responsabilidad del ciudadano

El ejerce su misión con dedicación, sin distinción de género, raza, color, lengua, religión, opiniones políticas, origen, nacional o social, pertenencia a una minoría, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación.



Artículo 3. Toda persona tiene derecho al libre escogimiento de un Psicoterapeuta y al acceso a todos los métodos reconocidos de psicoterapia.

Artículo 4. El Psicoterapeuta determina libremente, dentro del respeto a las leyes deontológicas de la profesión, el método psicoterapéutico dentro del cual piensa formarse y decide ejercer.

Artículo 5. El Psicoterapeuta ejerce su arte con toda independencia. El es libre en el uso de métodos de acuerdo a las circunstancias que le son dadas, sin exponer a su paciente a ningún riesgo injustificado.

Artículo 6. El Psicoterapeuta esta obligado al secreto profesional dentro de las condiciones fijadas por la ley; el ejerce su arte dentro del respeto a la vida, la libertad y la seguridad de las personas.

Artículo 7. El Psicoterapeuta recibe una formación específica a la cual no pueden reemplazar otros diplomas que certifiquen una formación diferente: como medicina, psicología, sociología, filosofía u otras.

Artículo 8. Todo método de psicoterapia debe basarse en criterios científicos validos y específicos de las ciencias humanas. Ningún método reconocido de psicoterapia puede reconocerse superior a otro.

Artículo 9. Cada método de psicoterapia determina libremente las condiciones de formación, evaluación y control de sus practicantes, en coherencia con sus principios y en conformidad con las reglas generales que regulen la profesión.

Artículo 10. Cuando la psicoterapia se ejerce en áreas de trabajo institucional o social, todos los métodos reconocidos deben ser tratados con los mismos criterios y en las mismas condiciones para permitirles un acceso sin distinción.

---